

Resolución No. 02237

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00339 DEL 31 DE ENERO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 02336 DEL 30 DE JULIO DE 2021 Y POR LA RESOLUCIÓN 00613 DEL 15 DE MARZO DE 2022, QUE A SU VEZ FUE ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 00861 DEL 31 DE MARZO DE 2022, QUE A SU VEZ FUE PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00498 DEL 22 DE MARZO DE 2023.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de permanente, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en el marco del proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”*, ubicado en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 01 de febrero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**. Que la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que dicho acto administrativo fue prorrogado por ultima vez mediante la Resolución No. 00498 del 22 de marzo de 2023 (2023EE61557), por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría de la siguiente manera:

Resolución No. 02237

“ARTÍCULO PRIMERO. *Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, en el marco del proyecto constructivo denominado: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”, ubicado en tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., sobre el parque ecológico distrital humedal Córdoba, por un término de NUEVE (9) MESES, hasta el tres (3) de septiembre del 2023. ”*

Que mediante Radicados Nos. radicados SDA No. 2023ER178708 del 03 de agosto de 2023 y 2023ER214617 del 14 de septiembre de 2023, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP**, allega cuarta solicitud de prórroga para el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos en el marco del proyecto “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA.”, sobre el humedal Córdoba.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante el Concepto Técnico No. 11794 del 23 de octubre del 2023 (2023IE247269), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2023ER178708 del 03 de agosto de 2023 y 2023ER214617 del 14 de septiembre de 2023, el cual establece:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. mediante los oficios con radicado SDA 2023ER178708 del 03/08/2023 y 2023ER214617 del 14/09/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del sector I y III fueron abandonadas por el contratista, y presentan retrasos en la ejecución de las obras; las obras del contrato del sector I se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 35%, y las del sector III son las que presentan mayor retrasos de obra se cuenta con un avance aproximado de 20 %.

En términos generales de acuerdo con lo informado por la EAAB E.S.P., el avance general en los sectores I y III es del 68.84% por tanto, se hace necesario la prórroga para que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo, específicamente en estos dos sectores del RDH Córdoba.

Resolución No. 02237

De acuerdo con el radicado SDA 2023ER178708 del 03/08/2023, se informa la justificación en de la prórroga, en donde se comunica que.

“(…) Teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto Corredor Ambiental Humedal de Córdoba, se dividió en tres sectores, es pertinente aclarar que el sector dos (2) y Aula Ambiental actualmente cuenta con un avance físico del 100%, y se encuentra en trámites administrativos con el fin de generar la entrega a satisfacción del mismo, no obstante como es de conocimiento de la autoridad ambiental, en los sectores uno (1) y tres (3) se presentaron diversas dificultades durante su ejecución, causados por diferentes circunstancias atribuibles al contratista a cargo de la ejecución de las obras, lo cual llevó a que el contrato terminara por vencimiento del plazo de ejecución pactado, sin el cumplimiento del objeto contractual, motivo por el cual se dio inicio al trámite administrativo al interior de la EAAB ESP, con el fin de interponer la demanda en su contra para la declaratoria de incumplimiento, reconocimiento y pago de los perjuicios causados. Así las cosas, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP adelantó los trámites y procesos requeridos, en orden a culminar las obras del Corredor Ambiental Córdoba, que permitieron la suscripción del contrato de obra No.1-01-25100-1601-2022, el cual inició el día 18 de abril del año en curso. Ahora bien, dados los diferentes análisis de carácter técnico y contractual que se han realizado en el marco de la ejecución del contrato, se considera que el plazo de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado resulta insuficiente de acuerdo con el cronograma previsto para culminar las obras objeto del proyecto (…)”

También es relevante indicar que la obra no presentó modificaciones en los planos y estudios inicialmente allegados mediante los radicados No. 2019ER153300 del 09 de julio del 2019, 2019ER280732 del 3 de diciembre del 2019, 2020ER123941 del 24 de julio del 2020 y 2021ER00939 del 5 enero del 2021 y aprobadas mediante la resolución 0339 de 31 de enero de 2021.

En este sentido se resalta la necesidad de la prórroga del permiso de ocupación de cauce por tres (3) meses, tiempo en el que se espera poder culminar las obras y generar los entregables a que haya lugar en cumplimiento de lo definido en el permiso otorgado, plazo que será prorrogado desde el tres (3) de septiembre de 2023 hasta el dos (2) de diciembre del año 2023.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, permanente del proyecto "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., por un término de tres (3) meses adicionales a partir del vencimiento de los (9) meses otorgados mediante resolución No. 00498 del 22 de marzo del año 2023, plazo que será prorrogado desde el tres (3) de septiembre hasta el dos (2) de diciembre del año 2023.*

7. OTRAS CONSIDERACIONES

*El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar la prórroga**, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2019-2435 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter **permanente** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., para el desarrollo del proyecto **"ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA"** en la RDH Córdoba.*

Resolución No. 02237

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente*

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la estructura ecológica principal -EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el

Resolución No. 02237

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Resolución No. 02237

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), y a su vez prorrogada por la Resolución No. 00498 del 22 de marzo de 2023 (2023EE61557), la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaria distrital de ambiente, otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, en el marco del proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”*, ubicado en tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso otorgo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, se evidencia que el permiso se encontraba vigente hasta el día 3 de septiembre de 2023 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 11794 del 23 de octubre del 2023 (2023IE247269) y según lo manifestado por dicha Empresa, las obras del sector I y III del proyecto fueron abandonadas por el contratista en la ejecución de las obras; las obras del contrato del sector I se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 35%, y las del sector III son las que presentan mayores retrasos de obra se cuenta con un avance aproximado de 20%, presentándose retrasos en los cronogramas previstos para su desarrollo.

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA”*, sobre el **PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA**, por un término de tres (3) meses adicionales a partir del vencimiento de los (9) meses otorgados mediante Resolución No. 00498 del 22 de marzo del año 2023, plazo que será prorrogado desde el tres (3) de septiembre de 2023 hasta el dos (2) de diciembre del 2023, conforme a la solicitud realizada mediante los Radicados Nos. 2023ER178708 del 03 de agosto de 2023 y 2023ER214617 del 14 de septiembre de 2023 garantizando el derecho al debido proceso.

Resolución No. 02237

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*”

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574) y a su vez prorrogada por la Resolución No. 00498 del 22 de marzo de 2023 (2023EE61557), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, en el marco del proyecto constructivo denominado: *“ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL*

Resolución No. 02237

CÓRDOBA”, ubicado en tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., sobre el parque ecológico distrital humedal Córdoba, por un término de **TRES (3) MESES** adicionales, es decir hasta el dos (2) de diciembre del 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prórroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), y a su vez prorrogada por la Resolución No. 00498 del 22 de marzo de 2023 (2023EE61557), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 (2021EE17692), prorrogada por la Resolución No. 02336 del 30 de julio del 2021 (2021EE157482) y la Resolución No. 00613 del 15 de marzo de 2022 (2022EE55179), la cual a su vez fue aclarada por la Resolución No. 00861 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71574), y a su vez prorrogada por la Resolución No. 00498 del 22 de marzo de 2023 (2023EE61557), que no sean objeto de la prórroga, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2023

